

Este periódico será el órgano del Gobierno y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

(EL PERUANO, tomo I, No. 1)

Agosto de 1838.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Página

Resoluciones Legislativas y Leyes del ramo 573

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro
Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 21 de abril de 1930 574

MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION

Dirección del Personal

Resoluciones del ramo 574
Edictos 574
Avisos de Marcas de Fábrica 575
Avisos de Privilegios Industriales 576

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorizando al Ejecutivo para invertir la suma necesaria para construir un frigorífico en Tacna

Ley No. 6843

El Presidente de la República.
Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma necesaria en la construcción de un frigorífico en la ciudad de Tacna.
Artículo 2.º.—El Concejo Provincial de Tacna se encargará de la ejecución de esta obra, cuyo presupuesto y planos respectivos deberán ser aprobados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º.—La administración del frigorífico correrá a cargo del Concejo Provincial de Tacna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a las catorce horas del mes de marzo de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA. Alfredo Mendiola.

Autorizando al Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por Lp. 1,800.000 con el fin que se indica

Res. Leg. No. 6844

Lima, 28 de febrero de 1930.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario, por mil ochocientas libras (Lp. 1,800.000) a la partida No. 415, para la tramitación de juicios criminales, del Phego de Justicia del Presupuesto General, en liquidación con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 15 de marzo de 1930.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Escalante.

Autorizando al Ejecutivo para la apertura de un crédito por Lp. 8,267.611, con el fin que se indica

Res. Leg. No. 6845

Lima, 28 de febrero de 1930.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario, por ocho mil doscientas sesenta y siete libras, seis reales, once centavos (Lp. 8,267.611), a la partida No. 571, para licencia de funcionarios judiciales y empleados, del Pliego de Justicia del Presupuesto General en liquidación, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 15 de marzo de 1930.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Escalante.

Reconociendo a don Arturo S. Cárdenas 30 años, 9 meses y 7 días de servicios

Res. Leg. No. 6846

Lima, 29 de marzo de 1930.

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto reconocer a don Arturo S. Cárdenas, ex-jefe de Liquidaciones de la aduana del Callao, treinta años, nueve meses y siete días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1921.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Guillermo Rey y Lama, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 1.º de abril de 1930.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

Autorizando el establecimiento del Registro Fiscal de Ventas a Plazos

Ley No. 6847

El Presidente de la República.
Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Autorízase el establecimiento del Registro Fiscal de Ventas a Plazos, con sujeción a las prescripciones de la ley No. 6505, en las provincias donde existan Cámaras de Comercio. Estas instituciones propondrán en terna el personal para el nombramiento de Registrador Provincial, que lo hará el Gobierno y acudirá a los gastos de instalación de las oficinas respectivas, con cargo de reintegrarse con los productos que se obtengan de ellas.

Artículo 2.º.—El Registrador Provincial de Ventas a Plazos nombrará y removerá al personal auxiliar que constituya para su servicio y atenderá al pago de los sueldos de dicho personal, así como a los suyos propios con el producto de las operaciones que realice en su oficina, en la proporción que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º.—Los Registros Fiscales de Ventas a Plazos, que se establezcan conforme a esta ley, estarán inmediatamente supervisados por las Cámaras de Comercio respectivas y funcionarán bajo la inspección general de los Visitadores que comisione la Inspección Fiscal de Bancos, etc., de la que dependen todos los Registros Fiscales de Ventas a Plazos de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA. M. G. Masías.

Otorgando fuerza legal al carnet de identidad profesional, creado por la Asociación Nacional de Periodistas del Perú

Ley No. 6848

El Presidente de la República.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Otórgase fuerza legal al carnet de identidad profesional creado por la Asociación Nacional de Periodistas del Perú.

Artículo 2.º.—La entidad mencionada en el artículo anterior remitirá al Ministerio de Gobierno, debidamente legalizada, una nómina de sus asociados con derecho a usar el carnet de identidad profesional por ella creado; y el Ministerio abrirá, a base de dicha nómina, un registro especial de dichos asociados.

Artículo 3.º.—El carnet de identidad profesional creado por la Asociación Nacional de Periodistas llevará las firmas del Presidente y Secretario General de esta institución y las de los directores de los periódicos a que pertenezcan los asociados en cuyo favor se expida el carnet de referencia.

Artículo 4.º.—Autorízase al Ministerio de Gobierno para expedir la reglamentación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA. Benjamín Huamán de los Heros.

Elevando a la categoría de distrito el pueblo de Huasichanca, provincia de Huancayo

Ley No. 6849

El Presidente de la República.
Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de distrito el pueblo de Huasichanca, de la provincia de Huancayo, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y por anexos los pueblos de Carhuacallanga, Yanacorral, Chacapampa, Uchuculo, Parahuasara y la hacienda Tule, con los linderos siguientes: por el Norte, el distrito de Chongos Alto; por el Sur, los terrenos del distrito de Vilca, pertenecientes al departamento de Huancavelica; por el Este, el pueblo de Andabamba, perteneciente al distrito de Colca; y por el Oeste, los pastos del pueblo de Caca y la hacienda Antapongo, de la provincia de Yauyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA. Benjamín Huamán de los Heros.

Elevando a la categoría de pueblo el caserio de Casinta, distrito de Pampas, provincia de Yauyos

Ley No. 6850

El Presidente de la República.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Elevase a la categoría de pueblo, el caserio de Casinta, del distrito de Pampas, de la provincia de Yauyos.

Artículo 2.º.—Los límites del nuevo pueblo serán, por el Norte, los terrenos denominados Lucma, Poma, Viecha y Chancalla; por el Sur, el río de Cafete; por el Este, la zona llamada Huacra; y por el Oeste, el lugar denominado Castillo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA. Benjamín Huamán de los Heros.

Aumentando a Lp. 10.000 la pensión de montepío de doña Victoria Cavenesia

Res. Leg. No. 6851

Lima, 28 de marzo de 1930.

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta los importantes servicios prestados a la Nación por el capitán de navío don Ricardo Cavenesia, ha resuelto aumentar a diez libras (Lp. 10.000) mensuales, la pensión de montepío que percibe su hija doña Victoria Cavenesia.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Lima, abril 7 de 1930.

Cúmplase, numérese, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Loayza.

Aumentando a Lp. 20.000 la pensión de montepío de doña Leonor Varela

Res. Leg. No. 6852

Lima, 29 de marzo de 1930.

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto aumentar a veinte libras (Lp. 20.000) mensuales, la pensión de montepío que percibe doña Leonor Tizón Varela, hija del que fue capitán de navío don Carlos B. Tizón.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Guillermo Rey y Lama, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, abril 7 de 1930.

Cúmplase, numérese, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Loayza.

Prorrogando la ley No. 5832, hasta el año 1932, inclusive

Ley No. 6853

El Presidente de la República.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prorrogase la ley No. 5832, hasta el año 1932, inclusive.